

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES
Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 134-0012-2016 del 13 de Enero de 2016**, la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.879.923, autorizada por el Señor GRABIEL ANGEL ARIAS DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°70.465.779, presenta ante la Corporación solicitud de Concesión de agua en beneficio del predio denominado "El Brasil", Vereda Las Aguadas del Municipio de San Francisco.

Que mediante **Auto con radicado 134-0013-2016 del 18 de Enero de 2016**, se da inicio al trámite de concesión de agua presentado por la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la solicitud para el permiso de concesión de agua, el día 12 de Febrero de 2016, generándose el **Informe Técnico para concesión de agua con radicado 134-0121-2016 del 07 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

OBSERVACIONES

- *El día 12 de febrero de 2016, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la Señora Gloria Patricia Valencia, en calidad de interesada*

en el asunto, y de parte de la Corporación el funcionario Fabio Nelson Cárdenas López.

- El día de la visita No se presentan personas oponentes o con mejores derechos ante el trámite de concesión de agua solicitado por la Señora Gloria Patricia Valencia, en beneficio del predio denominado El Brasil.
- En el punto donde se pretende captar el agua para uso Doméstico y Piscícola es de propiedad de la Señora Gloria Patricia Valencia, donde aflora un nacimiento sin nombre, el cual presenta un estado regular en cuanto a la cobertura vegetal, hasta el momento de la visita no se tiene implementadas obras de captación.
- El nacimiento presenta poco caudal para satisfacer las necesidades de la parte interesada.
- La solicitud de La concesión de agua es para el abastecimiento de tres estanques para la actividad piscícola con unas dimensiones así:

1er estanque 20.0 metros de largo, 15.00 metros de ancho y 0.60cm de profundidad

2do estanque 13.4 metros de largo, 7.00 metros de ancho y 0.60 cm de profundidad

3er estanque 8.00 metros de largo, 7.00 metros de ancho y 0.60cm de profundidad.

CONCLUSIONES

La fuente de agua denominada sin nombre, no cuenta hasta el momento con caudal suficiente, para satisfacer las necesidades solicitadas por la interesada,

- El nacimiento sin nombre cuenta con poca cobertura vegetal y se encuentra aislado con alambre de púa, para impedir el ingreso del ganado al cauce de la misma,
- La concesión de agua es solicitada exclusivamente para uso Piscícola y Domestico en beneficio del predio denominado El Brasil, donde permanecen tres personas constantes.
- Hasta la fecha de la visita no se tenían implementado en el predio obras en mampostería como obra de captación, tanques de almacenamiento para garantizar el abastecimiento de la actividad Piscícola.
- No es posible realizar los cálculos o aforo volumétrico del caudal del nacimiento, debido su caudal disminuido.

- *Es considerable que por parte de los interesados busquen otra fuente alterna para satisfacer las necesidades o usos de la Interesada.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0121-2016 del 07 de Marzo de 2016, se procederá a no autorizar el permiso de concesión de agua solicitado por la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el permiso de concesión de agua solicitado por la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.879.923, considerando que la fuente denominada Sin Nombre no cuenta hasta el momento con un caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO lo siguiente:

- Buscar una fuente alterna con caudal superior a los del nacimiento registrado el día de la visita.
- Tener identificada una fuente de agua alterna para satisfacer las necesidades del predio denominado "El Brasil", Vereda Las Aguadas, del Municipio de San Francisco e informar a la Corporación para lo de su respectiva visita y verificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Señora GLORIA PATRICIA VALENCIA CIRO identificada con cédula de ciudadanía N°

43.879.923, la cual podrá encontrarse en la Vereda Las Aguadas, del Municipio de San Francisco.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.652.02.23422
Proyectó: Paula M.
Técnico: Fabio Cárdenas López
Fecha: 08/Marzo/2016